



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 29 de abril de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia Laboral, remitió la sentencia de segunda instancia proferida el día 26 de abril de 2024, dentro de la acción de tutela radicada con el N° 630013103002-2024-00058-00, a través de la cual dispuso revocar el fallo de primera instancia emitido el 18 de marzo de 2024 por el el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, y en su lugar ordenó denegar la acción de tutela instada por la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafe en contra de este despacho judicial. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 16/04/2024. Pasa a despacho de la señora Juez a fin de que provea.

Armenia, Quindío; 30 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE
DEMANDADO	: DIANA CAROLINA CÁRDENAS SÁNCHEZ JUAN PABLO PULGARÍN VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00717-00

Estese a lo resuelto por el superior, esto es, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia Laboral, quien mediante la sentencia de segunda instancia proferida el día 26 de abril de 2024, dentro de la acción de tutela radicada con el N° 630013103002-2024-00058-00, dispuso dejar revocar el fallo de primera instancia emitido el 18 de marzo de 2024 por el el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, y en su lugar ordenó denegar la acción de tutela instada por la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafe en contra de este despacho judicial, en virtud de lo cual se deja sin efectos el auto emitido el pasado 09 de abril de 2024.

Así pues, quedan incólumes los autos por medio de los cuales el despacho dispuso abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado y resolvió el recurso presentado en contra del mismo, proferidos al interior del presente asunto los días 22 de enero y 27 de febrero de 2024 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario darle trámite al memorial allegado por el apoderado del extremo demandante el día 16 de abril de 2024.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

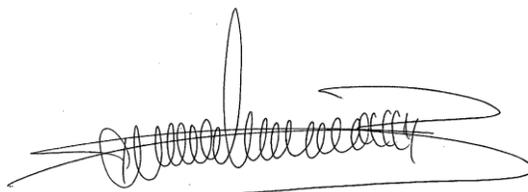
RESUELVE,

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior, esto es, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia Laboral, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado 09 de abril de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar el memorial allegado por el apoderado del extremo demandante el día 16 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica